



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Aprobada provisionalmente la modificación e imposición de la siguiente Ordenanza:

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de actividades culturales por pleno de fecha 19 de noviembre de 2015 según consta en el anexo adjunto, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Se hace constar que de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo de imposición y la Ordenanza reguladora de la tasa en cuestión quedarán automáticamente elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica en anexo las ordenanzas en cuestión.

Contra el acuerdo podrá interponer recurso contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la presente notificación, según el artículo 46.1 de la misma, debiendo comunicarlo a este Ayuntamiento en base al artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por realización de actividades culturales en instalaciones de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de las actividades culturales, campamentos urbanos, realización de actividades lúdico educativas, dentro y fuera del calendario escolar en instalaciones de propiedad municipal cedidas para su desarrollo, en los horarios, fechas y condiciones que establezca el Ayuntamiento, siendo estas las siguientes:

Taller de dibujo y pintura.

Pilates.

Gimnasia. Modalidad Aerobic y modalidad Steel Body.

Baile infantil.

Danza del vientre.

Taller de psicología.

Taller de pilates medicinal.

Yoga.

Defensa personal.

Taller de inglés.

Taller de manualidades.

Campamento urbano.

Actividades días no lectivos.

Campamento multiaventuras.

Campamento programados por nuestro Ayuntamiento, celebrado en distintos municipios.

Diverjuegos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la participación en las actividades enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Inscripciones.



Las inscripciones se formalizarán por escrito, mediante formulario normalizado, en las oficinas del ayuntamiento, las renovaciones habrán de hacerse con carácter previo al inicio de la actividad dentro de las fechas marcadas a tal efectos o hasta completar oferta.

Artículo 6. Baja en la actividad.

Las bajas en la actividad deberán ser comunicadas por el titular mediante escrito dirigido al ayuntamiento entre los días 1 y 20 del mes. No se tendrá en cuenta ninguna solicitud de baja que no cumpla esta condición.

Artículo 7. Cuota tributaria.

Servicios que se prestan	Empadronados	No empadronados
Baile infantil	15,00 euros	20,00 euros
Taller de dibujo y pintura	15,00 euros	20,00 euros
Taller de manualidades	5,00 euros	10,00 euros
Pilates dos días semanales	15,00 euros	20,00 euros
Pilates tres días semanales	20,00 euros	30,00 euros
Taller de pilates medicinal	15,00 euros	20,00 euros
Gimnasia aerobio	15,00 euros	20,00 euros
Gimnasia Steel Body	15,00 euros	20,00 euros
Danza del vientre	15,00 euros	20,00 euros
Yoga	15,00 euros	20,00 euros
Taller de inglés	15,00 euros	20,00 euros
Taller de psicología	2,50 euros/hora	3,50 euros/hora
Diverjuegos	8,00 euros	13,00 euros
Campamento urbano	20,00 euros/semana	30,00 euros/semana
Actividades días no lectivos	6,00 euros/día	8,00 euros/día
Campamento multiaventura	Según coste del servicio	
Campamento fuera del municipio	Según coste del servicio	

Las actividades deportivas de adultos se entenderán a partir de cumplir dieciséis años de edad.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

Por la inscripción de dos hermanos en el mismo campamentos urbanos, se aplicará una bonificación de 2,00 euros por semana y niño.

Por la inscripción de tres hermanos en el mismo campamentos urbanos, se aplicará una bonificación de 4,00 euros por semana y niño.

No se contemplan ninguna bonificación mas.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la realización de cualquiera de las actividades que se regulan en esta Ordenanza.

No se contempla la de prorrateo de la cuota por la incorporación a la actividad una vez iniciada la misma

No se contempla la devolución de la cuota ingresada, salvo que no se preste el servicio por causas imputables a la propia administración.

La deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10. Normas de gestión.

El pago de la cuota se realizará exclusivamente mediante domiciliación bancaria. Los recibos se abonarán entre los días 1 y 5 del primer mes en que se inicie la actividad por importe de un trimestre completo y se cargarán trimestralmente en la cuenta bancaria del usuario. En caso de que la inscripción no se realice al inicio del periodo lectivo se prorrateará la cuota por los meses que resten hasta el final del siguiente trimestre devengado a efectos del primer pago, que en cualquier caso se realizará junto con la inscripción de alumno En el caso de que el recibo no sea abonado entre los días señalados o la domiciliación sea devuelta, se generara un nuevo recibo incrementado en un 10% mas el importe de la comisión bancaria y el franqueo de la notificación de impago, que deberá ser abonado antes del día 1 del mes siguiente ya que en caso de que no se abone, el usuario del servicio será separado del mismo y se iniciara el procedimiento de apremio.

Para el resto actividades cuyo desarrollo no sea periódico y continuado se abonará mediante liquidación en pago único y con carácter previo a la actividad.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2015 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ontígola 7 de noviembre de 2015.-La Alcaldesa, Engracia Sánchez Ruiz.